

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral Conexo de Única Instancia, promovido por la señora **OLGA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES**, este Despacho profirió auto interlocutorio el día 10 de marzo de 2020, y en él NEGÓ el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante. Dicho auto se notificó por anotación en estados número 42 fijado el día 12 de marzo de 2020.

Evidencia el Despacho que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el 29 de mayo de 2020 a las 2:42 p.m., el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición en contra del auto interlocutorio que negó mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo de 2020, decisión con la cual se manifiesta inconforme el apoderado de la parte ejecutante por no haberse teniendo en cuenta la diferencia no pagada a la actora por concepto de costas judiciales.

Sobre el particular, sea lo primero indicar que el recurso presentado por el apoderado de la parte ejecutante fue interpuesto de manera extemporánea, teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 63 del C.P.T y la S.S, este debe ser presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Auto cuando se hiciera por estados, y según se evidencia la notificación del auto proferido el día 10 de marzo de 2020, fue surtida por estados del 12 de marzo de 2020, por lo cual es claro que para la fecha en que fue presentado el recurso, es decir, para el día 29 de mayo de 2020, ya habían fenecido los términos indicados en la disposición invocada, razón por la cual este fue presentando extemporáneamente.

Respecto del recurso subsidiario de apelación interpuesto, este Despacho advierte que solo son apelables los autos proferidos en primera instancia de conformidad con el Artículo 65 del C.P.T y la S.S, así por tratarse este de un

proceso de única instancia, no es procedente conocer y darle trámite al mismo.

Así las cosas, percatándose de la improcedencia del recurso de reposición por extemporáneo y la improcedencia legal del recurso de apelación, el Despacho decidirá abstenerse de conocerlo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, en consecuencia, NO SE REPONE la decisión proferida mediante auto proferido el día 10 de mayo de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conocer el recurso de apelación presentado subsidiariamente por la parte ejecutante, en consecuencia, NO SE REPONE la decisión proferida mediante auto proferido el día 10 de mayo de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 080
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
DEL 1 JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO

WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa965457517906384f61f2e654479e5eebed144c9b92db46e7d3ec469cc90946**

Documento generado en 31/05/2022 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>